

FECHA DEL INFORME : 31 DE JULIO DEL 2020 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE

**NICARAGUA (UNAN MANAGUA)** 

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 809-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### **VISTOS RESULTA:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia IN-034-005-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el nueve y veintidós de abril del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: Selvia del Carmen Flores Sánchez, directora; Isabel Concepción Avellán González, administradora; Hernán Eliezer Salgado, contador; y Silvia Nery García Báez, analista de contrataciones; todos del Centro para la Investigación de Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA). De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer mediante acta, los resultados de control interno a los servidores públicos, con el propósito de obtener sus comentarios o evidencia documental que pudieran aclarar o eliminar las debilidades encontradas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El control interno aplicado para el manejo y control de los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA) por el período auditado fue satisfactorio, excepto por los siguientes hallazgos: a) Falta de actualización del manual de procedimientos administrativos financieros que regule las operaciones que ejecuta el sistema contable; b) Debilidades en el registro para la consolidación de la ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho; c) Cuentas bancarias sin movimiento en el año dos mil dieciocho; d) Comprobantes de Diario sin firma de revisado y autorizado; y e) Pagos de viáticos que no se encuentran contemplados en normativa. 2) Se cumplió con las autoridades aplicables a los ingresos y egresos en el período auditado, así como las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 3) No se identificaron hallazgos de incumplimiento.

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de



la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, con referencia IN-034-005-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN MANAGUA), derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una



vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ M/López